Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 4

130/2016

Cuaderno de Prueba DEMANDADA Nº 3 - ACTOR: POZNER, CRISTIAN GABRIEL Y OTROS DEMANDADO: ORTIZ, CHRISTIAN EMANUEL Y OTRO s/DEMANDADA

Buenos Aires.- MEI

Proveyendo la presentación efectuada por la actora con fecha 08/06/2026, a las 18:09 hs.

AUTOS Y VISTOS:

En atención al estado de autos, corresponde resolver la negligencia acusada por la parte actora con fecha 13.04.26, cuyo traslado no fue contestado por el demandado " Ortiz Christian Emanuel", y;

CONSIDERANDO:

Toda vez que el demandado "ORTIZ CHEISTIAN EMANUEL" no instó la producción de la prueba testimonial que oportunamente ofreciera, no cabe sino declarar la negligencia acusada, teniendo en cuenta que la carga de urgir la producción de las pruebas corresponde a quien las ofreció, realizando una actividad específica en tiempo oportuno, debiendo juzgarse la conducta con referencia a cada actuación (Alsina H. Derecho Procesal, T. III, pág. 525 y notas; Morello Passi Lanza-Sosa Berizonce, Código Procesal Civil y Comercial, T. V, pág. l56; Colombo, Código Procesal, T. III, pág. 418).

Nótese que, conforme surge de las constancias de la causa y, con posterioridad a la providencia del 01.10.2020 el demandado no ha desplegado actividad alguna tendiente a impulsar dicha prueba.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 384 del código ritual, RESUELVO: declarar negligente a "ORTIZ CHEISTIAN EMANUEL" en la producción de su prueba testimonial, dándole por decaído el derecho de producirla en el futuro.

Con costas a la vencida (arts. 68 y 69 del C.P.C.C.).

Regístrese, notifíquese y publiquese.-

#32395033#506949884#20260617131827658

Signature Not Verified

Digitally signed by JOSE LUIS CASSINERIO
Date: 2026.06.17 15:04:03 ART

#32395033#506949884#20260617131827658